

0050698



0007426 NOTARIA PRIMERA

CANTÓN SANTO DOMINGO

*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

NOTARIO
PRIMERO
INTERINO



CONSTITUCIÓN CIA "SSMOCOMX
PRODUCTORES IMPORTADORES Y
EXPORTADORES"

OTORGA: JUAN MORETA Y OTRO

CUANTÍA: \$ 500

08 DE JULIO DEL 2.011

DI. 3 COPIA(S) - 4^{te}

M.M

AB. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO

000001

0050699

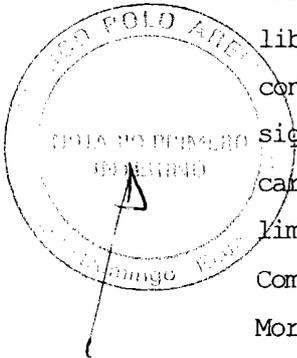


En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy día ocho de Julio del dos mil once, ante mi ABOGADO MARCO POLO ARELLANO GUERRA Notario Primero Interino del Cantón, Comparecen a la

M. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO PRIMERO INTERINO

celebración de la presente los señores: Juan Fernando Moreta Segura y Lenin Oswaldo Santander Santander, de estado civil casados, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos en este momento doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias se agregan, quienes libre y espontáneamente me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente



SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía limitada, cuyo tenor es el siguiente: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**

Comparecen a la celebración de la presente los señores: Juan Fernando Moreta Segura y Lenin Oswaldo Santander Santander, de estado civil casados, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación empresarios privados y legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y las del Estatuto Social que a continuación se detalla. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.**- La denominación de la sociedad es "SSMÓCOMX PRODUCTORES IMPORTADORES Y EXPORTADORES CIA. LTDA."- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.**- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes

1020

de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en esta ciudad Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Por decisión de la Junta General de Socios puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** El objeto social de la Compañía comprende las siguientes actividades: a) Producción, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de bienes y de productos de consumo humano, vegetal y animal, al por mayor y menor como es: Productos de cualquier variedad vegetal semi-elaborados, naturales, procesados o finales; Productos agroquímicos, productos veterinarios, agropecuarios; cualquier tipo de maquinaria para la industria y la agricultura, equipos de insumo y de uso agrícola, avícola, pecuario industrial sus repuestos y accesorios; b) Producción, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de bienes y de productos relacionados con la agricultura, ganadería, silvicultura, piscicultura y demás relacionados con el sector primario de la producción. c) Compra, venta, distribución, consignación, importación, exportación, representación, comercialización, empaque, reconstrucción, restauración, mantenimiento y reparación de toda clase de: Equipos, maquinarias, sus repuestos, accesorios, tractores, motocicletas, motores nuevos o usados; y lubricantes, Maquinaria agrícola, repuestos, implementos, material de empaque, insumos agrícolas; Contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada; electrodomésticos, artefactos y menajes para el hogar; computadoras, accesorios y piezas; aparatos y suministros telefónicos, centrales aparatos biométricos de control de personal, teléfonos celulares y demás afines; diseño de tipo de software, y redes informáticas; Todo tipo de ropa, calzados e indumentarias confeccionada para adultos y niños tejidos manuales o de textiles industriales o artesanales, materias prima que lo componen, así como todas sus actividades conexas; licores, bebidas energizantes, bebidas que no contengan alcohol; Joyas, bisutería, artículos de

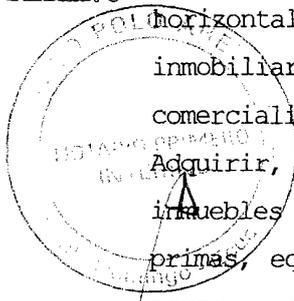
0050704

0000002



*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



cosmetología, perfumes; Equipos muebles e instrumentos médicos quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografías e implementos de uso hospitalario en general y medicina en general; Equipo especial contra incendios, suministro para bombeo y equipos de seguridad; Artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; d) Compra, venta, permuta, administración, explotación, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles tanto urbano como rural, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal. pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros, explotación agraria, pecuaria y comercialización de sus propios productos como los de terceros; e) Adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles como mercancías, materiales de construcción, materias primas, equipos y herramientas, adquirir cualquier tipo de patentes, marcas, dibujos industriales y comerciales y explotarles; f) Construcción de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para la comercialización de productos del mar, de los ríos, explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; g) Al desarrollo y explotación ganadera y agrícola en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; h) Transformación e industrialización de materia prima en productos terminados y/o elaborados; i) Dedicarse a la producción de larvas y especies de camarón, peces, algas, ranas, caracoles, y otras variedades bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios y otros. A la actividad pesquera en toda sus fases esto es, captura extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envase o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar, ríos, estuarios o criaderos artificiales; j) A la explotación agrícola en toda sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado

al por mayor y menor. Podrá importar y exportar ganado, productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; kl) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, artesanías, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. l) Importación y exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja y otros; m) Servicios técnicos y especializados y capacitación técnica en mantenimiento y reparación de equipos y maquinarias industriales. n) Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar convenios, asociaciones, consorcios y podrá participar en concursos y/o licitaciones convocadas por empresas privadas o públicas; o) Para el cumplimiento de su objeto, además la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; p) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones de la clase que fuesen, siempre que sean lícitas y se encuentren dentro de lo permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y que sean necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 500,00) dividido en QUINIENTAS participaciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1) de valor nominal cada una, pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

NOTARÍA PRIMERA



NOMBRE

CAPITAL
SUSCRITO

CAPITAL
PAGADO

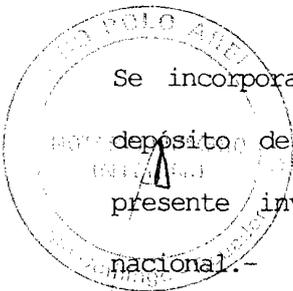
NÚMERO
PARTICIPACIONES

DE
PORCENTAJE

*M. Marco Polo
Arellano G.*

NOTARIO SANTANDER
PRIMERO SANTANDER
INTERINO

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES	DE PORCENTAJE
JUAN FERNANDO MORETA SEGURA	USD \$ 250,00	USD \$ 250,00	250	50 %
LENIN OSWALDO SANTANDER	USD \$ 250,00	USD\$ 250,00	250	50 %
TOTAL	USD \$ 500,00	USD \$ 500,00.	500	100 %



Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. La presente inversión se la realiza con el carácter de nacional.- **ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las

participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad

0000003

0050705

con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.**- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el

0050706

NOTARÍA PRIMERA



0000004

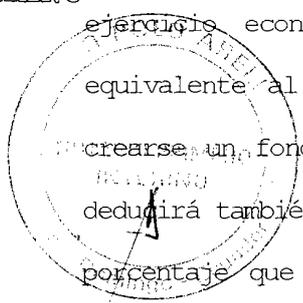
capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la

St. Marco Polo Arellano G.

liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE**

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada



ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.-

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y

administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes

0050707

0000005



sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las

Ab. Marco Polo

Arellano G.

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente

General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i)

Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la

exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como



resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL**

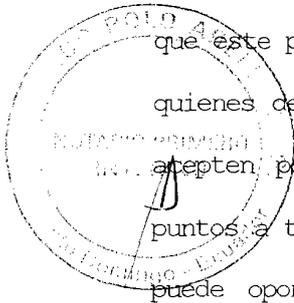


EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.-

Ab. Marco Polo Arellano G. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre



que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas

generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En



0000007

segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones serán tomadas con mayoría del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y**

Ab. Marco Polo Arellano G.

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la

sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien

presidia la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La

representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.**- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **B) EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de éstos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un



informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

Ab. Marco Polo Arellano G. **SEXTO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del

Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer

cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y

contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que

la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida

en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días

posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de

pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la

propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que

requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas

de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías,

NOTARÍA PRIMERA



dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la

Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con

M. Marco Polo el Presidente los certificados de aportación que
Arellano G. la Compañía entregará a los socios, según lo que

NOTARIO dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y,

PRIMERO m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
INTERINO

deberes que le confieran la Ley, los presentes

Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente

General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía;

b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de

la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos,

para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la

misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es

solidariamente responsable para con la Compañía y

terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de

las entregas hechas a caja por los socios; b) De

la existencia real de los dividendos declarados;

c) De la existencia y exactitud de los libros de

la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los

acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del

cumplimiento de todos los requisitos y

formalidades exigidas por la Ley para la

existencia y funcionamiento de la Compañía.- El

Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebre contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.**- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y**

0050700

000020

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060267377-4

SANTANDER SANTANDER LENIN OSWALDO

CASARZEL TAMBO/EL TAMBO

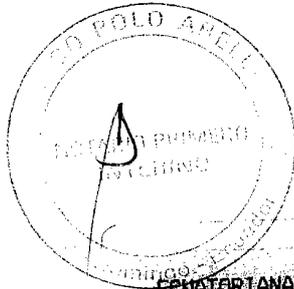
27 JUNIO 1972

REG. CIVIL 005 00139 M

CASARZEL EL TAMBO

1972





ECUATORIANA***** V3303V2222

CASARZEL MORETA ZAMBRANO MARIA G

ING. ADM EMPRESAS

MARIA VICENA SANTANDER

SANTO DOMINGO 21/04/2011

21/04/2009

REN 3812915



PULGAR DERECHO

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

374-0181 NÚMERO

0602673774 CÉDULA

SANTANDER SANTANDER LENIN OSWALDO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN

PROVINCIA CANTÓN

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



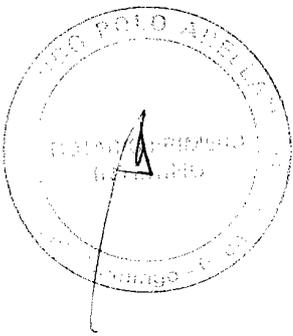
0050701

0100011


 CIUDADANIA 171377414-7
 MORETA SEGURA JUAN FERNANDO
 MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN
 08 SEPTIEMBRE 1976
 004- 0324 01748 M
 MANABI/ EL CARMEN
 EL CARMEN 1976



Juan Fernando Moreta Segura



ECUATORIANA***** 7444374242
 CASADO MARITZA MAGDALENA YANEZ TORILA
 SECUNDARIA COMEDIANTE
 MARCELIO GABRIEL MORETA
 ELBA AURORA SEGURA VELASCO
 SANTO DOMINGO 04/11/2010
 04/11/2022

3323503



Juan Fernando Moreta Segura

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

298-0005
NÚMERO

1713774147
CÉDULA

MORETA SEGURA JUAN FERNANDO

STO DGO TSACHILAS

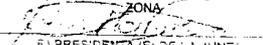
SANTO DOMIN

PROVINCIA

CANTÓN

PUERTO LIMON
PARROQUIA

PARROQUIA


 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

PATRICIA PILAR 13 de Junio de 2011

mediante comprobante No.

571916339

, el (la) Sr.(a)(ita)

JUAN FERNANDO MORETA SEGURA

con CI #

1713774147

consignó en este Banco la cantidad de

QUINIENTOS DOLARES

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SSMOCOMX
PRODUCTORES IMPORTADORES Y EXPORTADORES CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	JUAN FERNANDO MORETA SEGURA	US.\$.	250.00
2	LENIN OSWALDO SANTANDER SANTANDER	US.\$.	250.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.
 AGENCIA PATRICIA PILAR

 Javier Pérez Juez
 GERENTE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7371596
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORDOVILLA CUEVA CRISTIAN DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2011 13:13:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SSMOCOMX PRODUCTORES IMPORTADORES Y EXPORTADORES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

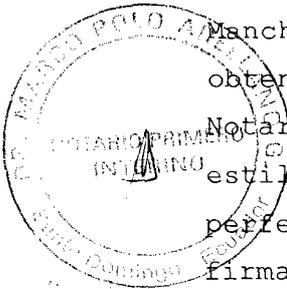
Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con mayoría del Capital Social. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizamos al doctor Jaime Andrés Altamirano Mancheno, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta firmada por el Dr. JAIME ANDRES ALTAMIRANO MANCHENO con matrícula 388 C.A.T. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, quienes se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Juan Fernando Moreta Segura

MORETA SEGURA JUAN FERNANDO

C.C.# 171377414-7





LENIN OSWALDO SANTANDER SANTANDER



C.C.# 060267377-4

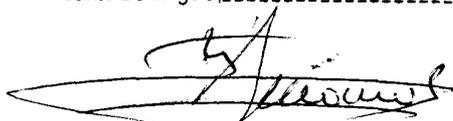


ABOGADO MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

RAZÓN.- La escritura que antecede se otorgó ante mí,
por lo que confiero la presente copia en calidad de
..... *Acerto* la misma que la firmo y sello.
De todo lo cual doy fé.

Santo Domingo a *09 Enero de 2012*



Dr. Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN

0100015

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.005714 del Director Jurídico de Compañías Subrogante, Dr. Román Barros Farfán de fecha 21 de Diciembre del 2011, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **SSMOCOMX PRODUCTORES IMPORTADORES Y EXPORTADORES CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$500,00)**, dividido en quinientas (500) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Inscripción No. 6, Repertorio No. 99.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 26 de Enero del 2012.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Jacqueline Maena P.
Registradora Mercantil
del Cantón Santo Domingo

Regional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

012012016

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12.

4449

Quito, 17 de febrero de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SSMOCOMX PRODUCTORES IMPORTADORES Y EXPORTADORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.005714**



01100017

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Interino del **Cantón SANTO DOMINGO** el **08 de Julio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **SSMOCOMX PRODUCTORES IMPORTADORES Y EXPORTADORES CIA. LTDA..**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.5340 de 20 de diciembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2011-216 de 19 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SSMOCOMX PRODUCTORES IMPORTADORES Y EXPORTADORES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de Diciembre de 2011

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7371596
Nro. Trámite 1.2011.1978
FSD/



Con esta fecha queda inscrito el Documento que antecede en el Registro de Comercio...
Tomo No 46. Inscripción No 6...
Repertorio No 99
Santo Domingo a 26 de 01 de 2012

Dra. Jacqueline Mena P.
Registradora Mercantil

RAZÓN.- Al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SSMOCOMX PRODUCTORES IMPORTADORES Y EXPORTADORES CIA LTDA celebrada el ocho de julio del dos mil once, tomé nota de la resolución nro SC.IJ.DJC.Q.11.005714 de fecha 21 de Diciembre del dos mil once firmada por el Dr. Román Barros Farfán Director Jurídico de Compañía Subrogante en donde se aprueba la constitución de la mencionada Cía. Santo Domingo, diez de Enero del dos mil doce. De todo lo cual doy fe.



DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

Handwritten signature of Marco Polo Arellano G.



DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

3333V3242